

27141 ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se modifica el régimen de comercio de importación y exportación de determinados productos químicos.

Ilustrísimo señor:

Existen una serie de productos susceptibles, por su naturaleza, de ser transformados, con relativa facilidad, en productos de un alto grado de peligrosidad. Resulta necesario, en consecuencia, establecer un control sobre su uso que, en la medida de las competencias de este Departamento, debe llevarse a cabo mediante el sometimiento de sus importaciones y exportaciones al régimen de autorización administrativa.

El artículo 36 del Tratado de Roma en lo que se refiere a los intercambios intracomunitarios y el artículo XIX del GATT para los extracomunitarios permiten a los Estados miembros y Partes Contratantes el establecimiento de restricciones o controles a la importación, exportación o tránsito de mercancías justificadas, entre otras, por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, siempre que tales restricciones o controles no constituyan un medio de discriminación arbitrario ni una restricción comercial encubierta.

Las disposiciones finales de las Ordenes de 21 de febrero de 1986 por las que se regulan, respectivamente, el procedimiento y tramitación de las importaciones y de las exportaciones, prevén la posibilidad de que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Secretario de Estado de Comercio, modifique sus anejos respectivos en los que se recoge el régimen de comercio de las diferentes mercancías.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Quedan sometidos al régimen de autorización administrativa de importación regulado en el artículo 6.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones y al régimen de autorización administrativa de exportación regulado en el artículo 7.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las exportaciones, las operaciones de importación y exportación de los siguientes productos, cualquiera que sea su origen y destino, respectivamente:

Denominación	Partida arancelaria	Posición estadística
Oxicloruro de fósforo ...	Ex.28.14.A.II.b	Ex.28.14.41
Tricloruro de fósforo ...	Ex.28.14.A.II.b	Ex.28.14.48.9
Fluoruro de potasio	Ex.28.29.A.II	Ex.28.29.48
Cloroetano (cloruro de etilo)	29.02.A.II.a.1.bb	29.02.21.2
Dimetilamina	Ex.29.22.A.I	Ex.29.22.01
Clorhidrato de dimetilamina	Ex.29.22.A.I	Ex.29.22.09
Tiodicloro	Ex.29.31.B.III.g	Ex.29.31.90.9
Fosfonato de dimetil metilo	Ex.29.34.C.I.b	Ex.29.34.90.2
Fosfito de dimetilo	Ex.29.34.C.II	Ex.29.34.90.9
Fosfito de trimetilo	Ex.29.34.C.II	Ex.29.34.90.9
Difloruro de metil fosfonilo	Ex.29.34.C.II	Ex.29.34.90.9
Dicloruro de metil fosfonilo	Ex.29.34.C.II	Ex.29.34.90.9

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27142 ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se modifica el régimen de comercio de importación aplicable a las mercancías originarias de Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Túnez y Turquía.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 21 de febrero de 1986, modificada por la de 16 de marzo de 1987, establecía, para las diferentes zonas de origen, las listas de mercancías sometidas a notificación previa y autorización administrativa de importación.

La zona B₂ (países mediterráneos preferenciales) recibía en estas listas un tratamiento análogo al aplicado a la zona C (países GATT y asimilados) tal como se deducía de lo establecido en el artículo 180 del Acta de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Económicas Europeas y teniendo en cuenta que los protocolos de adaptación de los acuerdos preferenciales a que se refiere el artículo 179 de la misma acta no habían sido aún firmados.

Firmados ya dichos protocolos de adaptación de los acuerdos con seis de los países de la zona y puestas en vigor sus disposiciones de modo autónomo por el Reglamento (CEE) número 2573/87 del Consejo y Decisión 87/456/CECA de fecha 11 de agosto, procede adaptar, para las mercancías originarias de estos países las listas de mercancías sometidas a notificación previa y autorización administrativa de importación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La columna B₂ del anexo a la Orden de 16 de marzo de 1987 por la que se modifican y fusionan las listas de mercancías sometidas a notificación previa de importación y autorización administrativa de importación, queda modificada en la forma en que figura en el anejo a la presente Orden.

Art. 2.º El artículo 2.º de la mencionada Orden de 16 de marzo de 1987 queda modificado en la siguiente forma: «Cualquiera que sea el régimen que les resulte aplicable en virtud del anejo a la presente Orden, cuando los productos originarios de las zonas B₂ (excepto Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Túnez y Turquía), C y D clasificadas en las partidas arancelarias: 40.11.B.II, 63.01, 73.24, Cap. 84, Cap. 85, Cap. 86, Cap. 87, 89.01, 89.02, 89.03, 90.17, Cap. 93, 97.01 y 97.03 se encuentren usados o en mal estado de conservación, quedarán sometidos para su importación al régimen de autorización administrativa.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.